



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



CIRCULAR N°6/2025

Referente: Aprobar la modificación del Artículo N° 82 del Estatuto del Funcionario Docente.

Res. N°244, Acta N° 2
Exp. 2019-25-5-006265
Fecha: 12/02/2025



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 6/2025

Por la presente Circular N°6/2025, se comunica la Resolución N°244, Acta N° 2 de fecha 12 de febrero de 2025, que se transcribe a continuación;

VISTO: Los lineamientos y objetivos estratégicos establecidos por la Administración Nacional de Educación Pública en su Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024.

RESULTANDO: I) que entre los lineamientos estratégicos generales de las Políticas Educativas a implementar por esta Administración se encuentra: “Diseñar y establecer una política nacional docente que incluya la formación inicial, el desarrollo y la carrera profesional, así como las condiciones de trabajo.”;

II) que para llevar adelante la política educativa que busca promover el desarrollo de la carrera profesional docente, se previeron diferentes estrategias en el Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, entre las que se encuentran: a) “aprobar nuevo régimen estatutario con mecanismos de ascenso por desempeño y formación permanente además de antigüedad” b) “Promoción de la permanencia de los docentes en los centros educativos a través de funciones de alta y media dedicación, con radicación territorial.”;

III) que algunas de las normas específicas referidas al Área de Formación en Educación, insertas en un marco normativo totalmente diferente a la situación actual, ya que el Estatuto del Funcionario Docente aprobado por Acta n° 68, Resolución n° 9 del 20/12/93 y sus modificaciones parciales, no contemplan la realidad del Consejo de Formación en Educación, creado por Res. n°1 del Acta Extraordinaria n°5 de fecha 24 de junio de 2010 y que adquiriera rango legal por art. n° 155 de la Ley n° 19.889 aprobada el 9 de julio de 2020;

IV) que, dado que la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente no ofrecía una oferta tan amplia y variada de formación de posgrados como se ofrece en la actualidad, especialmente en el área de las Maestrías, buscando promover la formación de posgrados de sus docentes, incluyó en la normativa el instituto de la “efectividad provisoria o a término”, el que no obtuvo los resultados esperados, al faltar otras condiciones para su logro;

V) que por Resolución n° 24 del Acta Extraordinaria n° 11 de fecha 27/9/19 el CODICEN dispuso la modificación del Capítulo XIV del Estatuto del Funcionario Docente” de la Administración Nacional de Educación Pública, aprobándose una “Nueva Estructura de Cargos Docentes” para el Área de Formación y Perfeccionamiento Docente;

VI) que por Resolución N° 47, Acta N°43 de fecha 21 de julio de 2020 el Consejo Directivo Central dispuso suspender con carácter transitorio la aplicación del acto administrativo mencionado precedentemente hasta nueva propuesta;

VII) que en sesión de fecha 18/12/24 (Acta n° 45) el Consejo Directivo Central resolvió poner a consideración de la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU) un proyecto elevado por el Consejo de Formación en Educación para adecuar el marco normativo de la “formación en educación”, el que fue tratado en instancia Bipartita celebrada el día 6 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO: I) que para el logro de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, y de acuerdo al diseño realizado de “una política nacional docente que incluya la formación inicial, el desarrollo y la carrera profesional, así como las condiciones de trabajo”, es imprescindible adecuar las normas relativas a la “Formación en Educación” al nuevo contexto legal establecido en la Ley 18.437 en la redacción dada por la Ley 19.889;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

II) que, para posibilitar el desarrollo de la carrera profesional de los docentes de Formación en Educación, y promover su compromiso con la Institución, es conveniente establecer un marco normativo que les brinde estabilidad, objetivo que fue compartido por los participantes en la mencionada bipartita;

III) que a esos efectos se considera conveniente modificar el artículo 82 del Estatuto del Funcionario Docente, dejando sin efecto el instituto de la “efectividad provisoria o a término”, y estableciendo la posibilidad de la efectividad “permanente”, sujeta a varios requisitos: a) obtención mediante Concurso de Oposición, o de Oposición y Méritos (excluyendo expresamente el concurso sólo de Méritos), b) desempeño satisfactorio (el que se acreditará con dos informes anuales con actuación satisfactoria o superior);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

Aprobar la modificación del artículo 82 del Estatuto del Funcionario Docente el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 82. La efectividad se logrará a través del Concurso de Oposición o de Oposición y Méritos.

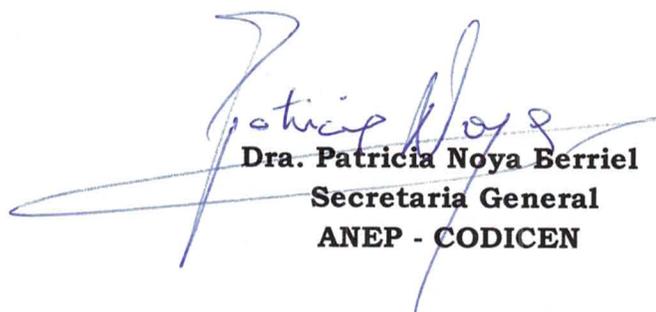
82.1- La efectividad se mantendrá en forma permanente, luego de que se hayan obtenido dos informes anuales con actuación satisfactoria o superior, según lo dispuesto en el Capítulo VII de este Estatuto. De no obtener dos informes satisfactorios, dicha, efectividad mantendrá su carácter de provisorio hasta la obtención de éstos, y por un plazo máximo de cuatro (4) años.

82.2. El Consejo de Formación en Educación instrumentará los mecanismos para la evaluación del desempeño de los docentes según lo establecido en el capítulo VII del presente Estatuto.

Firmado:/Dr. Juan A. Gabito Zóboli, Presidente

Dra. Patricia Noya Berriel, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central.



Dra. Patricia Noya Berriel
Secretaria General
ANEP - CODICEN